

Nomenclatura combinada	Designación de la mercancía	Cantidad en Tm	Importe de la fianza		Periodo de validez de la autorización administrativa de importación
			Con prefijación de la exacción reguladora ECUs/Tm	Sin prefijación de la exacción reguladora ECUs/Tm	
1101.00.00	Harina de trigo, o de morcajo, o tranquillón.	12.883,2	4	0,6	Sesenta días desde la fecha de expedición de la autorización administrativa de importación.
1108.11.00	Almidón de trigo.	48,29	4	0,6	Mes en curso y cuatro meses más.
1109.00.00	Gluten de trigo.	8,03	4	0,6	Mes en curso y cuatro meses más.
1103.11	Granos y sémolas.	273,07	4	0,6	Mes en curso y cuatro meses más (excepto 1103.11, que será de sesenta días).
1103.13					
1103.14					
1103.19					
1104.21.10	Granos mondados (descascarillados o pelados), incluso cortados o partidos.	174,2	4	0,6	Mes en curso y cuatro meses más.
1104.21.30					
1104.22.10					
1104.22.30					
1104.23.10					
1104.29.11					
1104.29.15					
1104.29.19	Granos perlados.	12,4	4	0,6	Mes en curso y cuatro meses más.
1104.21.50					
1104.22.50					
1104.23.30					
1104.29.31					
1104.29.35	Granos solamente partidos.	39,7	4	0,6	Mes en curso y cuatro meses más.
1104.29.39					
1104.21.90					
1104.22.90					
1104.23.90					
1104.29.91	Granos aplastados.	19,9	4	0,6	Mes en curso y cuatro meses más.
1104.29.95					
1104.29.99					
1104.11.10					
1104.12.10	Gérmenes de cereales enteros aplastados, en copos o molidos.	547,4	4	0,6	Mes en curso y cuatro meses más.
ex 1104.19					
1104.30					

31250 RESOLUCION de 20 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca contingente de importación de carne de conejos domésticos procedente de terceros países.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3508/90, de la Comisión, de 4 de diciembre de 1990, por el que se establece el contingente inicial para el año 1991 aplicable a España para la carne de conejos domésticos procedente de terceros países y algunas modalidades para su aplicación, y una vez cumplidas las exigencias del artículo 4 del citado Reglamento,

Esta Dirección ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se convoca el contingente de importación para 1991 de carne fresca, refrigerada o congelada de conejo doméstico procedente de terceros países. Las cantidades disponibles para cada uno de los dos periodos de seis meses son las que se especifican en el anexo.

Segundo.-Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los operadores económicos, se establece que:

a) La cantidad máxima que podrá ser autorizada por cada solicitud será el 5 por 100 del contingente que se convoca para cada semestre.

b) Las firmas importadoras no podrán presentar más de una solicitud al día.

Tercero.-Las cantidades no distribuidas del contingente en el primer semestre se acumularán a las cantidades fijadas para el segundo semestre.

Cuarto.-Las solicitudes se formularán en el impreso de autorización administrativa de importación, y se presentarán en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda (paseo de la Castellana, 162, 28046 Madrid), previa constitución de una fianza, por un importe de 100 pesetas por cada 100 kilogramos, en los términos establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación.

Quinto.-El plazo de validez de la autorización administrativa será el mes en curso y tres meses más, no pudiendo sobrepasar, en ningún caso, el límite del 31 de diciembre de 1991.

Sexto.-La Dirección General de Comercio Exterior resolverá las autorizaciones administrativas en el plazo de cinco días hábiles desde la fecha de la solicitud.

Séptimo.-La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de diciembre de 1990.-El Director general, Javier Landa Aznárez.

ANEXO

Código de la NCT	Designación de la mercancía	Contingente Tm	Periodo abarcado por el contingente
0208.10.10.0	Carne fresca, refrigerada o congelada, de conejo doméstico.	322 322	1-1-1991 a 30-6-1991. 1-7-1991 a 31-12-1991.